



Secretaría de Estado de
Medio Ambiente y Parques

RESOLUCIÓN N° **04** SGG-SMAyP-2021.-

San Luis, 23 de abril de 2021

VISTO:

El EXD 4120182/21 en el que el Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible eleva propuesta de calendario cinegético, lo normado por la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de Fauna, Caza y Pesca y su Decreto Reglamentario N° 3764-MLyRI-2005, modificado por el Decreto N° 3381- MMA-2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° IX-0317-2004 y su reglamentario, Decreto N° 3764-MLyRI-2005, facultan a la Autoridad de Aplicación para la autorización, regulación y control de las actividades de caza, de acuerdo a los criterios técnicos que considere oportuno aplicar para la mejor conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la Provincia;

Que, en virtud del Artículo 4° de la Ley N° IX-0317-2004, es función de la Autoridad de Aplicación, la implementación de medidas tendientes al control de las especies silvestres consideradas dañinas;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) es una especie exótica para San Luis, que debido a las altas tasas reproductivas y la falta de predadores naturales, ha multiplicado sus poblaciones originando diversos problemas económicos y ecológicos entre los que se destacan los accidentes viales, los daños a los cultivos y la destrucción de corrales, la predación sobre terneros recién nacidos, el desplazamiento de especies nativas como el pecarí de collar, los cambios en la estructura de los suelos y la destrucción de la cobertura vegetal, renovales y bancos de semillas, disminuyendo la productividad de los ambientes;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) se incluye en la "Lista de las 100 Especies Exóticas Invasoras más Dañinas del Mundo", elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2000);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie exótica para San Luis, que por su alta tasa reproductora y facilidad de adaptación se ha dispersado por todo el territorio provincial ocasionando perjuicios económicos y ecológicos tales como daños a cultivos, consumo de pasturas para el ganado y desplazamiento de especies nativas como la vizcacha (*Lagostomus maximus*) y la mara (*Dolichotis patagonum*);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es considerada Especie Plaga por el Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de Plagas;

Que, la caza es una actividad fuertemente arraigada en la cultura y tradiciones de San Luis y representa, en muchos casos, una fuente de acceso a proteínas para familias de escasos recursos;

CDE. RESOLUCIÓN N° **04** SGG-SMAyP-2021

Que, el Artículo 2º del Decreto N° 3764-MLyRI-2005 define como caza deportiva al acto de abatir y/o capturar animales de la fauna silvestre sin fines lucrativos y debidamente autorizado por el órgano de aplicación;

Que, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques, considera oportuno habilitar la actividad de caza deportiva de jabalí y liebre europea, en base a criterios económicos -considerando los importantes perjuicios que causan a las diferentes actividades agrícolas-, ecológicos -visto el impacto que tienen en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la presión sobre especies autóctonas; por lo que su control contribuye a las políticas ambientales de la Provincia, beneficiando la conservación de los ambientes naturales y las especies nativas- y sociales -satisfaciendo la demanda de grupos sociales en los cuales la tradición cinegética en general, y de estas dos especies en particular, está fuertemente arraigada;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones necesarios para la práctica de la actividad cinegética deportiva en el territorio de la Provincia de San Luis durante el año 2021;

Por ello y en uso de sus atribuciones

LA SEÑORA SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES
RESUELVE

Artículo 1º.- HABILITAR la práctica de la caza deportiva para la temporada 2021 en campos privados de la Provincia de San Luis.

Artículo 2º.- Establecer las siguientes especies y períodos habilitados para la actividad de caza deportiva:

Jabalí (*Sus scrofa*): del 15 de abril al 31 de diciembre de 2021.-

Liebre europea (*Lepus europaeus*): del 15 de abril al 31 de agosto de 2021.-

Vizcacha (*Lagostomus maximus*): del 15 de abril al 31 de agosto de 2021.-

Artículo 3º.- a) Establecer los siguientes cupos, modalidades y calibres habilitados:

a.1. Jabalí: Apostado y/o rececho. Con arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Sin cupo máximo.

CDE. RESOLUCIÓN N° **04** SGG-SMAyP-2021

a.2. Liebre europea: Armas de fuego de ánima lisa de hasta calibre 16 incluido y armas de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: cinco (5) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

a.3. Vizcacha: Armas de fuego de ánima lisa de hasta calibre 16 incluido y armas de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: dos (2) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

b) A los fines de la presente, definir como excursión de caza el total de días que dura la salida.

c) Prohibir, para ambas especies, la caza de crías y/o ejemplares juveniles.

d) En todos los casos, la cantidad de armas de fuego no podrá exceder de dos (2) por permiso de caza y por categoría; debiendo las mismas transportarse desarmadas y enfundadas, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73, su Reglamentario y todas las reglamentaciones vigentes emanadas de la ANMaC.-

Artículo 4°.- a) Prohibir la caza de toda especie de la fauna silvestre distinta a las incluidas en el Artículo precedente.

b) Prohibir en el ejercicio de la caza:

b.1. El empleo de todos aquellos medios que tengan por objeto la captura masiva de animales silvestres y la formación de cuadrillas a pie o a caballo;

b.2. El uso de hondas, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias tóxicas, venenosas, gomosas o explosivas, armas o métodos nocivos o antideportivos y armas de calibres no autorizados;

b.3. Perseguir o disparar sobre animales desde vehículos;

b.4. Disparar sobre animales inmovilizados o atascados por cualquier causa;

b.5. Disparar con armas automáticas;

b.6. Disparar "en salva" o de manera sucesiva de más de un cazador sobre una misma presa.

c) Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en comercios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de las especies detalladas en la presente Resolución.-

Artículo 5°.- Establecer como zonas de veda las siguientes:

- a) Terrenos públicos.
- b) Áreas Naturales Protegidas públicas o privadas.
- c) Ejidos de ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público.
- d) Proximidades de caminos, diques y costas de ríos o arroyos, a una distancia mínima de trescientos (300) metros con arma que dispare perdigones y de mil quinientos (1500) metros con arma que dispare balas.

Artículo 6°.- Establecer la cantidad máxima de autorizaciones de caza que el propietario del campo podrá otorgar por la temporada, de acuerdo a la siguiente categorización:

Categoría I: establecimientos de 300 a 500 Has; hasta OCHO (8) autorizaciones.

Categoría II: establecimientos mayores a 500 Has; hasta DOCE (12) autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones en predios menores a 300 Has, quedará sujeto a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Establecer los siguientes requisitos para la obtención del Permiso de Caza Deportiva:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Presentar original y copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Presentar original y copia de Credencial de Legítimo Usuario de ANMaC vigente.
- d) Presentar original y copia del permiso escrito del propietario, encargado o responsable legal del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada.
- e) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2021 de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 8°.- Establecer los siguientes requisitos para la práctica de la caza deportiva:

- a) Permiso de Caza Deportiva correspondiente a la temporada 2021. Este documento es personal e intransferible.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Credencial de legítimo usuario ANMaC.

CDE. RESOLUCIÓN N° **04** SGG-SMAyP-2021

d) Permiso escrito del propietario, encargado o responsable del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada.

Artículo 9°.- Aprobar el modelo de "Permiso del Propietario del Campo" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 10.- Establecer la figura de "Acompañante de caza" bajo la siguiente modalidad:

- a) Se podrán otorgar hasta UN (1) "Permiso de Acompañante" por cada "Permiso de Caza Deportiva".
- b) El "Permiso de Acompañante" se expedirá a nombre del cazador solicitante que deberá contar con el correspondiente "Permiso de Caza Deportiva" al momento de la práctica.
- c) El titular del "Permiso de Caza Deportiva" sólo podrá ser acompañado en cada excursión de caza por UN (1) "Acompañante de Caza".
- d) El "Permiso de Acompañante" no habilita para la práctica de la caza deportiva ni para la portación y/o uso de armas.
- e) El "Permiso de Acompañante" no modifica ni amplía el cupo de piezas habilitado para su titular.

Artículo 11.- Para la solicitud del "Permiso de Acompañante" se deberá presentar:

- a) Copia del "Permiso de Caza Deportiva" al que estará vinculado el "Permiso de Acompañante"
- b) Copia de DNI del acompañante (mayor de 18 años).
- c) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2021 para "Permiso de Acompañante".

Artículo 12.- Hacer saber al Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Producción, Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Programa Fiscalización.-

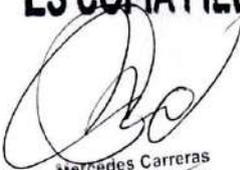
Artículo 13.- La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 14.- Registrar, publicar y archivar.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL BERARDO
MARIA NATALIA SPINUZZA

ES COPIA FIEL



Mercedes Carreras
Jefe de Despacho
Secretaría de Estado de
Medio Ambiente y Parques

ANEXO I

Caza Deportiva en Campos Privados - Temporada 2021

Permiso del Propietario

Por la presente, en mi carácter de Propietario / Administrador (tachar lo que no corresponde) y acompañando la documentación que así lo acredita, AUTORIZO a practicar la caza deportiva dentro de mi propiedad de acuerdo a lo siguiente:

Datos de la Propiedad

Nombre del campo:

Superficie total (Has):

Ubicación:

Departamento:

Receptoría: Padrón:

Datos del Propietario

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio Real

Calle N°

Localidad Provincia

Tel: (.....)

Especie autorizada (Marcar con una X lo que corresponda)

JABALI (Sus scrofa)

LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)



Secretaría de Estado de
Medio Ambiente y Parques

-7-

CDE. RESOLUCIÓN N° **04** SGG-SMAyP-2021

Datos del Cazador Autorizado

Apellido y Nombre:

DNI:.....

Domicilio Real

CalleN°.....

Localidad Provincia.....

Tel: (.....)

Asimismo, por la presente autorizo expresamente el ingreso de personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques a dicho establecimiento, a efectos de realizar los controles pertinentes a la actividad cinegética.-

Firma del Propietario / Administrador

DNI:

Firma de la Autoridad que Certifica